

Ayudante	72.906	72.906	72.906	72.906
Cafetero	73.271	72.906	72.906	72.906
Bodeguero	73.294	72.906	72.906	72.906
Telefonista	73.294	72.906	---	---
Portero Recibidor	72.906	72.906	---	---
Portero de servicios	72.906	72.906	---	---
Lencera	75.334	72.906	72.906	72.906
Vigilante de noche	72.906	72.906	72.906	72.906
Ascensorista	72.906	72.906	---	---
Botones mayores de 18 años	72.906	72.906	72.906	72.906
Encargado fregador	72.906	72.906	72.906	72.906
Fregadores media jornada	44.038	44.038	44.038	44.038
Fregadores jornada entera	72.906	72.906	72.906	72.906
Personal de limpieza	72.906	72.906	72.906	72.906

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION SEPTIMA

Tabernas que no sirven comidas

Salario F.

Dependiente de primera	72.906
Dependiente de segunda	72.906
Aprendices:	
De 16 a 18 años	45.380

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION OCTAVA

CASINOS (Personal de oficina y contabilidad)

	1º	2º	3º	4º
Jefe de primera	82.445	79.642	77.922	76.303
Jefe de segunda	81.295	78.990	77.342	76.303
Oficial de primera	80.134	78.114	76.767	76.303
Oficial de segunda	78.990	77.342	76.303	76.303
Auxiliar	77.843	76.576	76.303	76.303
Aspirantes:				
De 17 años	62.941	62.058	61.292	60.523
De 16 años	61.788	61.292	60.716	60.142

Personal Subalterno

Cobrador	78.990	77.342	76.303	76.303
Conserje	80.134	78.114	76.303	76.303
Ayudante de conserje	78.990	77.342	76.303	76.303
Telefonista	77.843	76.572	76.303	---
Portero de acceso	77.843	76.572	76.303	---
Portero de servicio	77.843	76.572	76.303	---
Ordenanza de Salón	77.843	76.572	76.303	76.303
Jardinero	77.843	76.572	76.303	76.303
Vigilante de noche	77.843	76.572	76.303	76.303
Botones mayor de 18 años	77.843	76.572	76.303	76.303
Personal de limpieza:				
Media jornada	45.737	45.737	45.737	45.737
Jornada completa	76.303	76.303	76.303	76.303

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION NOVENA

Billares y Salones de recreo

Encargado de Sala	78.421
Mozo de Billar o salón de recreo	75.936
Ayudante	74.894
Botones-aprendiz mayor de 18 años	72.906
Personal de Limpieza:	
Jornada entera	72.906
Media jornada	44.038

Revisión Salarial para 1989, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Hoteles, Hostales, Pensiones, Fondas y Casas de Huéspedes de la Comunidad Autónoma de La Rioja III.B.175

VISTO el texto de la revisión salarial para 1989, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Hoteles, Hostales, Pensiones, Fondas y Casas de Huéspedes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, prevista en su art. 7º acuerdo de revisión que fue suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 7.2.90, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. del 14) y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo, (B.O.E. del 6 de Junio), sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Socia., acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 1 de Marzo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.— P.A. el Secretario General (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

ACTA

En la Ciudad de Logroño, siendo las diecisiete horas del día siete de Febrero de mil novecientos noventa, se reúnen, en los salones de la Federación de Empresarios de La Rioja, los señores: D. Rafael Losada de La Fuente, D. Anibal Añibarro Gómez, D. Felipe San Juan Orío, por Asc. Prov. Empres. Hospedaje; D. José Sánchez Cabezuelo, D. Carlos Ortega Poza, por Unión General de Trabajadores; D. Eugenio Baez San Cnofre, por Comisiones Obreras; D. Miguel A. Librada Tomás, Secretario; componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Hoteles, Hostales, Pensiones, Fondas y Casas de Huéspedes de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1989.

El motivo de la reunión es establecer la revisión económica pactada en

el artículo 7º del Convenio Colectivo para el año 1989, como consecuencia del incremento experimentado por el I.P.C. en el período I de Enero a 31 de Diciembre de 1989 aplicable al concepto de Salario Base.

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias asignadas a la Comisión Paritaria, se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.— Una vez constatado que el incremento del I.P.C. entre los días 1 de Enero y 31 de Diciembre de 1989 ha sido del 6,90% se procede a revisar los salarios vigentes al 31 de Diciembre de 1988 en un 9,15%, correspondiente al 7,50% ya pactado para 1989, más el 1,65% de diferencia entre el 6,90% de incremento del I.P.C. y el 5,25% de referencia establecido en el artículo 7º del Convenio.

Segundo.— El importe de los atrasos de los salarios devengados y no percibidos entre el período I de Enero al 31 de Diciembre de 1989, derivados de la aplicación retroactiva de la revisión salarial que se efectúa, se abonarán a los trabajadores en una sola paga y en un plazo no superior a 30 días a partir del siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Tercero.— Dar traslado de la presente acta y de la Tabla Salarial confeccionada a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, para que proceda a efectuar su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las dieciocho horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, extendiendo la presente acta en la cual, como Secretario doy fe de todo lo en ella expuesto con la firma de los asistentes en prueba de conformidad.

REGISTRO

Diligencia: Con esta fecha queda registrada en esta Dirección Provincial la presente revisión salarial para 1989 del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Hoteles, Hostales, Pensiones, Fondas y Casas de Huéspedes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 1 de Marzo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.— P.A. el Secretario General (R.D. 3316/81; B.O.E. nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE HOTELES, HOSTALES, PENSIONES, FONDAS Y CASAS DE HUESPEDES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

REVISION TABLAS SALARIALES — 1989

- SALARIOS MENSUALES -

CATEG. NIVEL	CINCO *	CUATRO *	TRES *	DOS *	UNA * HOST. PENS. FOND.
1º	94.318,-	89.824,-	66.810,-	62.262,-	59.495,-
2º	84.476,-	80.453,-	61.275,-	58.311,-	55.937,-
3º	74.627,-	71.072,-	55.739,-	54.355,-	53.368,-
4º	71.506,-	68.103,-	54.505,-	53.565,-	51.458,-
5º	71.506,-	68.103,-	54.505,-	53.565,-	51.458,-
6º	48.371,-	46.069,-	32.139	32.139,-	32.139,-

- SALARIOS ANUALES -

Salario Base x 14 mensualidades + 1.500,- Pts. de Plus x 12 mensualidades

CATEG. NIVEL	CINCO *	CUATRO *	TRES *	DOS *	UNA * HOST. PENS. FOND.
1º	1.338.452,-	1.275.536,-	953.340,-	889.668,-	850.930,-
2º	1.200.664,-	1.144.342,-	875.850,-	834.354,-	801.118,-
3º	1.062.778,-	1.013.008,-	798.346,-	778.970,-	765.152,-
4º	1.019.084,-	971.442,-	781.070,-	767.910,-	738.412,-
5º	1.019.084,-	971.442,-	781.070,-	767.910,-	738.412,-
6º	695.194,-	662.966,-	467.946,-	467.946,-	467.946,-

Revisión Salarial para 1989, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Industrias Siderometalúrgicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja III.B.176

VISTO el texto de la revisión salarial para 1989, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Industrias Siderometalúrgicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, prevista en